



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 002 2019 00006 01
Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RODRIGO QUINAYAS QUINAYAS¹
Demandado: AMANDA CANENCIO CASTRO Y OTROS – PERSONAS INDETERMINADAS²
Asunto: Resuelve solicitud

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita “se sirva ordenar a la CRC amplíen y complementen su concepto” en el sentido de informar “si el predio de matrícula inmobiliaria No. 120-24011 y código catastral No. 010400010058000, si bien es cierto contiene un humedal, informen si el predio de mayor extensión que lo contiene se encuentra registrado como de propiedad del Municipio de Popayán o si se tiene conocimiento de algún acuerdo o acto administrativo que haya modificado su condición de propiedad privada y haya pasado a ser de propiedad del Estado, o si continúa siendo un predio de propiedad privada y quienes son los propietarios del mismo, según sus registros”; pedimento que según se advierte en el expediente, fue objeto de la solicitud de “ampliación y/o complementación” presentada con anterioridad por la apoderada del demandante, y que resolvió este Despacho en auto del 02 de diciembre de 2020 [en el que además, se decretó la práctica de pruebas de oficio]; reiterado en proveído del 1 de febrero de 2021, y que por cierto, dio lugar a las comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (No. 120-2021EE-271), la Corporación Autónoma Regional del Cauca–CRC (No. SGA-01123-2021), y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía de Popayán (No. 20212300022631), que fueron puestas en conocimiento de las partes por auto del 16 de febrero de 2021.

En este orden, resulta inane persistir bajo el ropaje de una “ampliación y/o complementación” de los conceptos allegados al expediente, en obtener el decreto de una nueva prueba; máxime cuando el trámite de pruebas en segunda instancia se ciñe a la oportunidad y eventos taxativamente previstos en el art. 327 del C.G.P. No siendo ésta la oportunidad para decretar pruebas en segunda instancia.

¹ Por conducto de apoderada: Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ – Correo electrónico: conyamaya@hotmail.com – Celular: 316 285 56 94. El demandante, correo: r.quinayas@hotmail.com

² Curador ad-litem: Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA – Correo electrónico: wiamvi@hotmail.com – Celular: 320 794 6051

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de “*ampliación y/o complementación*” que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, vuelva el asunto a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA